

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 NOV 2020

VISTO:

La vigencia de la Ley de Catastro N° 3585, y la necesidad de determinar los Valores Básicos Unitarios para la Valuación de los inmuebles del territorio de la Provincia de Catamarca, y.

CONSIDERANDO:

Que es Catastro el Organismo específico encargado de otorgar la valuación a los bienes inmuebles Urbanos, Suburbanos, Subrurales y Rurales de la Provincia de Catamarca (Capítulos XIV, XV y XVI, artículos 100° al 119° de la Ley de Catastro N° 3585.

Que a tal efecto, el Departamento Catastro Económico realizó los trabajos de actualización de los valores unitarios de la tierra urbana y rural libre de mejoras.

Que en el marco de las referenciadas actividades se determinó –entre otros- el valor del punto para las mejoras edilicias existentes en los inmuebles ubicados en el territorio provincial, como así también de los valores mínimos para parcelas emplazadas en los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú y resto del territorio provincial.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente instrumento.

Por ello,

**DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA –ARCA-**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Publicitar a partir del 01/DIC/2020, los Valores Básicos Unitarios y las Valuaciones Fiscales para el Ejercicio 2021, asignados por la Dirección General de Catastro para todos los inmuebles ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: A los efectos del cálculo del valor de las mejoras edilicias existentes en todos los inmuebles ubicados en el ámbito de la Provincia, se establece el valor del punto en **PESOS EN CIENTO SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 172,00).**

ARTÍCULO 3°: Incrementar, para todo tipo de parcela, el valor de la tierra libre de mejoras en un **SETENTA POR CIENTO (70%)** respecto de los Valores Básicos Unitarios vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.


Ing. Agrim. PEDRO E. MONFERRAN MARCHETTI
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
ARCA
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

ARTICULO 4°: Establecer en **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CON 10/00 (\$ 179.010,00)** el Avalúo mínimo para las parcelas ubicadas en el ámbito de los Departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú y de **PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 119.340,00)** para los inmuebles situados en el resto de los Departamentos Provinciales sin distinción del tipo de parcela.

ARTÍCULO 5°: Cumplido el término previsto en la normativa considerada, quedarán firmes para el Ejercicio Fiscal 2021 los Valores Básicos Unitarios y las Valuaciones Fiscales determinadas por el Departamento Catastro Económico para los inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, los que podrán ser consultados en la mencionada dependencia catastral o través de la Página Web del organismo (www.dgcatastro.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 6°: Registrar y remitir copia de la presente a la Dirección General de Rentas, a las Delegaciones Catastrales y demás organismos que corresponda. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN INTERNA DGC -ARCA- N°
(cec/vbr)

073




Ing. Agrim. PEDRO E. MONFERRAN MARCHETTI
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
ARCA
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA